

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 17 de junio de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

La señora **MADELEN ESTHER ROMERO VEGA**, en su condición de madre y representante legal de los menores **SANTIAGO JESÚS, YANITH SOFIA y SALOMÓN JESÚS FREITE ROMERO**, a través de apoderada judicial, pretende el cobro por vía ejecutiva de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor **SANTOS JUNIOR FREITE ORTEGA**, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)**, correspondiente a los períodos adeudados de enero a mayo de 2021, aportando como título ejecutivo acta de conciliación realizada ante el **ICBF Regional Atlántico Centro Zonal Suroriente** el 22 de enero de 2021, donde el demandado se comprometió a suministrar como cuota alimentaria a favor de sus menores hijos, la suma de **\$600.000.00 mensuales**, entregados el último día de cada mes, y en junio y diciembre una cuota extra del 50% de la bonificación y demás prestaciones legales y extralegales.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Siendo así las cosas se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, por la suma reclamada en las pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor **SANTOS JUNIOR FREITE ORTEGA**, y a favor de la señora **MADELEN ESTHER ROMERO VEGA**, en su condición de madre y representante legal de los menores **SANTIAGO JESÚS, YANITH SOFIA y SALOMÓN JESÚS FREITE ROMERO**, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, discriminadas así:

PERIODO	AÑO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
ENERO	2021	600000
FEBRERO	2021	600000
MARZO	2021	600000
ABRIL	2021	600000
MAYO	2021	600000
TOTAL		3.000.000

RAD. 080013110008-2021-00257-00
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto mandamiento de pago

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren, los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

4º) Téngase a la Dra. STEFANY PADILLA VALEGA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bc4cc130230745bd8777d1ad69624c2aab48654633974449aaa95995e2c30e**
Documento generado en 17/06/2021 03:24:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**